

Artículo 8.- Dentro del área de zona franca del Puerto de Tortuguero, regirán todas las leyes de la República Dominicana, por tanto las leyes sanitarias, laborales y de seguridad social, tendrán plena vigencia allí. En consecuencia, las naves que sean manejadas en las instalaciones del Puerto de Tortuguero, cumplirán con todo requisito legal relacionado con su recibimiento en territorio nacional, así como su posterior despacho hacia el extranjero, muy especialmente en todo lo concerniente al régimen sanitario, migración, de control de drogas y armas.

Artículo 9.- Todos los departamentos oficiales, autoridades gubernamentales y funcionarios públicos, prestarán el más amplio apoyo y efectiva colaboración a la operadora y a sus representantes para el logro de sus objetivos y para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

Artículo 10.- Se le otorga Poder Especial al Secretario de Estado de Industria y Comercio, para que en nombre y representación del Estado, suscriba con la INVERSUR, S.A., el contrato correspondiente que regulará las relaciones y manejo de su área de zona franca en Puerto Tortuguero, la que funcionará como Zona Franca Industrial y de Servicios, con excepción de aquellos taxativamente prohibidos por el Artículo 33 de la Ley 8-90.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 151-98 que designa con los nombres de Don Diego Colón y de Almirante Cristóbal Colón, el Terminal para Cruceros Turísticos y el Terminal para Ferrys y Cruceros Turísticos, respectivamente, construidos en la margen occidental del Río Ozama, ambos parte del Puerto de Santo Domingo.

(G. O. No. 9981, del 30 de abril de 1998).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 151-98

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- Se designa con el nombre de Don Diego Colón el Terminal para Cruceros Turísticos construido en la margen occidental del Río Ozama, como parte del Puerto de Santo Domingo.

Artículo 2.- Se designa con el nombre de Almirante Cristóbal Colón el Terminal para Ferrys y Cruceros Turísticos construido en la margen occidental del Río Ozama, como parte del Puerto de Santo Domingo.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 152-98 que crea e integra la Comisión Coordinadora del Sector Recursos Naturales y Medio Ambiente.

(G. O. No. 9981, del 30 de abril de 1998).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 152-98

CONSIDERANDO: Que el Diálogo Nacional aprobó la creación de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente, la formulación de una agenda legislativa para ese sector, y la conformación de una instancia de coordinación que diseñe e impulse las actividades necesarias a estos propósitos.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo creó la Comisión Presidencial para la Reforma y Modernización del Estado, la cual ha estado apoyando a las instituciones del sector recursos naturales y medio ambiente, en el desarrollo de una estrategia hacia la creación de esta Secretaría.